



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SALIDA núm. 207
Fecha 11-Enero-1983
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

J.O.

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "PENA MAYOR Y BOUZON", que se integra con -- 31 Hás. (el 100 %) del "COSTA DE PENAMAYOR", LU-3.147 y con 90 Hás. (el 100 %) del "GIAN", LU-3.311.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "PENA MAYOR Y BOUZON", ubicado en el término municipal de Taboada.

En relación con ello, informo a V.I.:

1º.- El 20 de Julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "PENA MAYOR, BOUZON Y COTO DA LAGOA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gián, en el término municipal de Taboada. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º.- El 17 de Diciembre de 1.982, la Junta Rectora de la Comunidad, conforme con lo acordado por ésta reunida en Asamblea General, acordó a su vez:

- proponer al ICONA la firma de un Convenio que, con la denominación de "PENA MAYOR Y BOUZON", afectase a 121 Hás. del monte de su pertenencia,
- proponer al ICONA que el nuevo Convenio anulase y sustituyese a los Consorcios vigentes para los montes "COSTA DE PENAMAYOR" y "GIAN" y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Aunque según la Sección de Repoblaciones se han plantado en los montes

COSTA DE PENAMAYOR.	23 Hás.
GIAN.	20 Hás.

y con estas cifras se calcularán los saldos de las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios vigentes, la realidad es que levantado el plano de los mismos, se ha comprobado que sus superficies son:

Monte "COSTA DE PENAMAYOR".

Superficie total.	31 Hás.
Superficie repoblada.	30 Hás.
Superficie inforestal.	1 Hás.

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •

.../...

Monte "GIAN".

Superficie total.	90 Hás.
Superficie repoblada.	20 Hás.
Superficie rasa.	70 Hás.

4ª.- Por lo tanto, la superficie del monte "PENA MAYOR Y BOUZON", cuyo Convenio se propone, será:

Superficie total.	121 Hás.
------------------------	----------

5ª.- Gastos por trabajos e ingresos del monte "COSTA DE PENAMAYOR", LU-3.147.

a) Gastos:

al 31-12-1.978.	972.919,- Ptas.
en 1.979, 1.980 y 1.981.	-
Total.	972.919,- Ptas.

b) Ingresos:

ICONA.	1.333.745,- Ptas.
-------------	-------------------

6ª.- Los gastos e ingresos del monte "COSTA DE PENAMAYOR", LU-3.147, serán:

a) GASTOS:

trabajos: $\frac{23}{23} \times 972.919,-$ Ptas.	972.919,- Ptas.
administración: $\frac{7,85}{100} \times 972.919,-$ Ptas....	76.375,- Ptas.
guardería: 23 Hás. x 695,- Ptas./Há.	15.985,- Ptas.
TOTAL GASTOS.	1.065.279,- Ptas.

b) INGRESOS:

$\frac{23}{23} \times 1.333.745,-$ Ptas:	1.333.745,- Ptas.
TOTAL INGRESOS.	1.333.745,- Ptas.

Y como los ingresos han sido superiores a los gastos, - del monte "COSTA DE PEN AMAYOR" no pasa saldo alguno a la cuenta del nuevo Convenio.

7ª.- Los gastos e ingresos del monte "GIAN", LU-3.311, - serán:

a) GASTOS:

trabajos: $\frac{20}{20} \times 304.546,-$ Ptas.	304.546,- Ptas.
administración: $\frac{7,85}{100} \times 304.546,-$ Ptas. ..	23.907,- Ptas.
guardería: 20 Hás. x 315,- Ptas./Há.	6.300,- Ptas.
TOTAL GASTOS.	334.753,- Ptas.

b) INGRESOS:

-

-

Y por tanto, del monte "GIAN" pasan a la cuenta del nuevo Convenio

334.753,- Ptas. - 0 Ptas. ... = 334.753,- Ptas.



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

J.O.

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

.../...

8º.- En consecuencia la cuenta del Convenio del monte "PENA MAYOR Y BOUZON", se abrirá con un saldo de:

del monte "COSTA DE PENAMAYOR", LU-3.147.....	-
del monte "GIAN", LU-3.311.	334.753,- Ptas.
TOTAL SALDO DEL NUEVO CONVENIO.	334.753,- Ptas.

Por todo lo anterior, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "PENA MAYOR Y BOUZON".

Superficie: 121 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Gián.

Término municipal: Taboada.

A contabilizar como Subvención: 50 %.

A contabilizar como Anticipo: 50 %.

Interés sobre el Anticipo: 1 %.

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70 %.

Participación del ICONA en el vuelo creado: 30 %.

Saldo inicial de la cuenta de gastos: 334.753,- Ptas.

2º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "COSTA DE PENAMAYOR".

Elenco: 3.147,

Superficie: 31 Hás.

Pertenencia: Ayuntamiento.

Término municipal: Taboada.

3º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "GIAN".

Elenco: Lu-3.311.

Superficie: 90 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Gián.

Término municipal: Taboada.

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

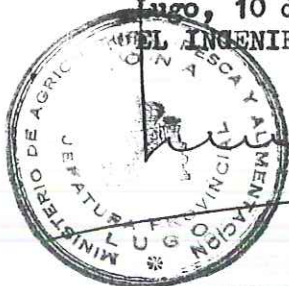
COPIA
PARA

- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .

.../...

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.
Lugo, 10 de Enero de 1.983.
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



[Handwritten signature]
Edo. Manuel Martínez Garrido

Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.

Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5594
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Gíán.-----
 Ayuntamiento: Taboada.-----
 Provincia: L U G O .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 11. Marzo 1.960 y 16 noviembre 1.972 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~a) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Gíán.-----
 y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PENA MAYOR Y BOUZÓN"-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Gíán.-----

Límites: PARCELA "PENAMAYOR" .- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

PARCELA "BOUDÓN".- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, Rio Boudón y Oeste, Rio Boudón y propiedades particulares.-

Superficie: CIENTO VEINTIUNA (121,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CINCUENTA (50,- Has.) Hectáreas, arboladas; SETENTA (70,- Has.) Hectáreas, rasas y UNA (1,- Ha.) Hectárea, inforestal.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:-----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CINCUENTA (50,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: SETENTA Y UNA (71,- Has.) Hectáreas.-----

Servidumbres:-----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Gíán.-----
que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (ya
que no existiese).~~

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: La totalidad de los montes "COTA DE PENAMAYOR", LU-3.147 y "GÍAN", LU-3.311.-----

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Samuel López Vázquez

Secretario de la

Junta de Comunidad de Gián, en el término municipal de Taboada.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 17 de Diciembre de 1.982. designándose a D. Manuel Gómez Rodríguez, Presidente

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Gián, diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Manuel Gómez

Samuel López Vázquez

Fdo.: Samuel López Vázquez.-

Fdo.: Manuel Gómez Rodríguez.-

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

Secretario

del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Quince de Abril de 19 83, según acuerdo núm. Sesenta

del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio. Madrid, 15 de Abril de 19 83.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Gián (Taboada)

a 30 de Abril de 19 83.
Por la propiedad, Por el ICONA,



EL JEFE PROVINCIAL, P.D.
B.O. nº. 32, 6-2-79.-

Fdo.: Manuel Martínez Garrido

COPIA PARA